

LAS ADUANAS EN COSTA RICA

ANTECEDENTES TEORICOS Y PRACTICOS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

1.- ANTECEDENTES TEORICOS Y PRACTICOS

1.1. Las Aduanas en Costa Rica

1.1.2. Nacimiento del concepto de Aduanas

Durante el período Helénico (siglo VIII a.c.) y como producto de un surgimiento, de un alto intercambio con las ciudades y colonias que Grecia venía estableciendo con el Mediterráneo y en el Mar Negro, junto a la ganadería y la agricultura de la Industria y el Comercio, ya se cobraba a nivel de Aduanas un Impuesto Ad-Valorem. En consecuencia, es relevante el hecho de que junto al auge de alguna de las 4 principales actividades económicas de un pueblo: ganadería, agricultura, industria y comercio, y en especial este último, se inicio la actividad aduanal, como una de las primeras manifestaciones de organización y actividad de un Estado. Buscando el origen de la palabra Aduana, lo encontramos en la

etimología arábiga Ad-diwana, que proviene de diván, que significa casa donde se recogen los derechos.

Para señalar la instauración sobre la primera Aduana de Costa Rica tenemos necesariamente que introducirnos, en el campo de la historia aduanera del país que se encuentra íntimamente ligada a esta última. En el caso concreto de Costa Rica esta historia la vemos desarrollarse sucesivamente a través de tres periodos, presentando cada uno de ellos, una serie de características propias, las cuales nos permite ir detectando paulatinamente la evolución económica de nuestro país. En términos generales, estos tres períodos o etapas, corresponden a los tradicionalmente aceptados por los historiadores costarricenses y que son:

1- Precolombino

2- Colonial

3- Republicano

Desde el punto de vista económico, en el período precolombino encontramos una industria incipiente, caracterizado por la fabricación de telas de algodón y utensilios de cerámica. Sin embargo, en este régimen social y económico, lo que predomina es el trueque revelando esto una estructura comercial sumamente primitiva. En el Período Colonial se produce un cambio profundo, consecuencia de la conquista y colonización española, se da: la unidad administrativa, una misma orientación

económica, una legislación común y un sistema monetario y aritmético. En estas circunstancias, es lógico que produzca una modificación de la estructura económica indígena, originándose de esta forma una verdadera organización fiscal. En efecto esta organización fiscal se da y según don Tomás Soley Guel no desmerece en pargón, con las creadas por los modernos estados en algunos casos las supera. En el período Republicano encontramos una Costa Rica independiente al menos de la Corona Española y un verdadero ordenamiento de la Hacienda Pública durante el Gobierno de don Braulio Carrillo. De 1839 al 1840 don Braulio Carrillo crea el primer Arancel de Aduanas de Costa Rica, pero no hay la menor duda en que la obra cumbre del dictador, lo fue el Reglamento de la Hacienda Pública del Estado.

1.1.2 Definición: Concepto de Aduanas

Con el propósito de definir ampliamente el concepto de Aduanas, si citan tres definiciones diferentes que nos brindan las legislaciones de otros países, conceptos tomados de las ordenanzas de Aduanas de Chile, Artículo 8. “Las Aduanas constituyen el servicio público encargado de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la exportación, importación y otros, para formar la estadística de ese tráfico por las fronteras y para las demás funciones que las leyes les encomiendan”. “Las Aduanas son las oficinas establecidas por el gobierno de la Nación en

las costas y fronteras, para recaudar los derechos arancelarios y los demás que se hallen a su cargo, fiscalizar la entrada y salida de las mercaderías en los dominios españoles

y hacer cumplir las leyes que a este ramo se refieran”. “La palabra Aduana designa todo lugar donde está situado un funcionario aduanero o delegado con autoridad para tasar y recaudar derechos sobre la importación o la exportación de mercaderías”

1- En atención al esfuerzo de esta Administración en fortalecer el Marco Legal que da sustento ha esta competencia. Citamos la definición incluida en la Ley General de Aduanas en su artículo No. 11, proyecto de Ley en espera de pronta aprobación por los señores Diputados en el Congreso de la República.

Se cita textualmente:

“Artículo 11. Dirección General de Aduanas. La Dirección General de Aduanas en el órgano superior jerárquico a nivel nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia le corresponde a la Dirección Técnica y Administrativa de las funciones aduaneras que esta Ley y demás disposiciones del ramo conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de las políticas y directrices de las actividades aduaneras de las distintas aduanas y dependencias a su cargo, el ejercicio de las



atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante esta por los administrados. Asimismo, la

Dirección General de Aduanas coordinará y fiscalizará la actividad de las distintas aduanas y dependencias a su cargo, asegurando la correcta y uniforme aplicación del ordenamiento jurídico aduanero acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentos correspondientes”.

Asimismo, el artículo 13 de dicho proyecto define el término Aduana, conforme citamos a continuación:

“La Aduana es la oficina técnica administrativa a cuyo cargo se encuentra la gestión aduanera, el control de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia territorial o funcional. Las Aduanas tendrán la facultad de aplicar exenciones tributarias podrán, además, autorizar aquellas relativas a materia aduanera creadas por convenios internacionales o leyes de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Hacienda.

2- Reseña de las Aduanas en Costa Rica

En cuanto a la primera Aduana, fue establecida en las inmediaciones del Río Grande cercana al poblado de Atenas

en la década de 1780 –1790 y su administración estuvo a cargo de la Factoría del Tabaco, a efectos de impedir el contrabando del mismo, sin embargo muchos agricultores lo cultivaban en la zona de San Ramón de donde lo sacaban directamente a Puntarenas. Según se relata, parece ser que la citada Aduana se trataba de una verdadera fortaleza, con una estructura de adobes de tres secciones, las oficinas estaban en los extremos y en el sector del centro se encontraba el “Paso de la Mulas”. Posteriormente, con la construcción de caminos aptos para carretas, es muy posible que esta estructura fuera modificada. Esta Aduana fue demolida durante la Administración de Don Otilio Ulate. Como se ha mencionado, la creación de esta Aduana fue para controlar fundamentalmente la salida de tabaco por el puerto de Puntarenas y posteriormente, el café. Su actividad era de carácter interno y su desaparición funcional es probable que se diera para los tiempos de don Tomás Guardia, con la construcción del ferrocarril y la habilitación de las Aduanas de Limón y Puntarenas. De acuerdo con las descripciones de viajeros que visitaron nuestro país en el siglo XIX, podemos darnos cuenta de algunas características de esta primera aduana en la Garita de Alajuela Wioihem Marr, (1852). “Rocas de pórfido cortadas a pico se alzan a ambos lados del río de una altura de seis a ocho mil pies, en cuya pendiente oriental está la Garita, La Aduana. Edificio de cal y canto que parece una fortaleza, de uno y otro lado se yerguen casi

verticalmente, rocas cubiertas de verdura, haciendo que el contrabando sea del todo imposible. Un camino sinuoso y

bastante empinado conduce del profundo canal del valle hasta un puente de piedra bajo cuyos arcos a una profundidad de cincuenta pies muge y hace espuma el Río Grande. De noche se cierra el puente una casucha de cañas situada más allá de éste. Sirve de habitación a los empleados, subalternos encargados de la vigilancia. Arriba en la pendiente oriental del desfiladero está la Aduana Principal, edificio bajo de un solo piso, todo lo que va al puerto o viene de él tiene que desfilar por el patio de la Aduana por el cual pasa el camino. Allí reside el Administrador General de Aduana”.

Tomás Francis Meagher (1858).

“Era el puente la Garita de la Aduana por el cual estaban obligados a pasar todos los que se dirigen al interior del país, toda tentativa de cruzar el río arriba o debajo de este puesto, se castiga con diez años de presidio, de esto se ha hecho ya mención, pero como se impone tan grave pena por el delito venial, no esta por demás reiterar la advertencia convenida en el aviso. Más allá del puesto hay un edificio de madera muy largo, bajo, muy toscamente construido y con un techo de tejas coloradas que sale de cinco a seis pies fuera de la pared de enfrente hasta una andana de postes cuadrados de cedros descoloridos: La Aduana allí es donde se horanda los barriles, se sacan los clavos de las cajas, se descosen los

fardos, se registran los baúles y se colecta la mayor parte de las rentas de la República”.

Como puede verse, esta primera Aduana marca un hito en el desarrollo económico de Costa Rica. La segunda aduana del país fue la Aduana de Sarapiquí para regular el comercio exterior que se realizaba por medio del puerto de San Juan, posteriormente, se fundó la Aduana de Puntarenas y Limón la Aduana Principal fue establecida por Mr. Keith, durante la construcción del ferrocarril al Atlántico”. A nivel Centroamericano se da según decreto del Congreso Federal de la República de Centroamérica la “Ley Orgánica Provisional para el ramo de Hacienda de la Federación”, y se designa como aduanas marítimas con el correspondiente resguardo al norte en Omoa, San Juan, Trujillo y Matina, al sur en la Unión y Puntarenas. Mediante Ley No. 8 del 31 de octubre de 1885 (Código Fiscal) son habilitados para el comercio de altura en el Golfo de Nicoya, Puntarenas y en el Mar Caribe Puerto Limón. Con el Decreto No. 19 del 10 de agosto de 1939 se habilita el lugar llamada “Punta Quepos” en el Océano Pacífico como puerto para el comercio de altura, creándose la Aduana para atender los servicios de exportación e importación, Decreto No. 27 del 24 de noviembre de 1939, se habilita el punto llamado Golfito en la costa sur del pacífico, como puerto sujeto en lo fiscal a la Aduana de Puntarenas para los efectos de importación y exportación. Posteriormente, mediante decreto No. 25 del 10 de julio de 1941 se habilitó como puerto de altura. Con la ley

No. 29 del 28 de noviembre de 1936 se dispone establecer un aeropuerto bajo el control del Estado, en el Llano de Mata Redonda, conocido también con el nombre de La Sabana.

Por ley No. 18 del 12 de julio de 1897 se permite la importación por los ríos de San Juan de Colorado de ciertas mercaderías para los Valles de San Carlos y Colorado. Por acuerdo No. 202 del 28 de setiembre de 1911 se creó una Aduana en Puerto Culebra para servicio de productos con Nicaragua y la Frontera. Mediante acuerdo No. 31 del 21 de mayo de 1924 se establece una aduana en Colorado para intercambio con Nicaragua. Estas fueron algunas de las aduanas que inicialmente tuvo Costa Rica, las cuales crecieron en número, al aumentar las necesidades de Comercio Exterior, lo que obligó a pensar en la creación de un organismo rector de las mismas. Actualmente existen siete aduanas, cinco puestos aduanales terrestres, aéreos y postales, además diez puestos aduanales de zona franca los cuales se enumeran a continuación:

ADUANAS:

Aduana Santamaría

Aduana Caldera

Aduana Peñas Blancas

Aduana Limón

Aduana Central

Aduana Paso Canoas

Aduana La Anexión

PUESTOS ADUANALES:

Puesto Sixaola

Puesto Tobías Bolaños

Puesto Postal

Puesto los Chiles

Puesto Golfito

PUESTOS ADUANALES DE ZONA FRANCA:

Metropolitano

Bes

Saret

Ultra Park

Forum

Global

Zona Franca Caldera

Zona Franca Cartago

Zona Franca La Valencia

Zona Franca Montecillos

Las Aduanas quedaron bajo la dependencia de la Contaduría Mayor (conocida hoy en día con el nombre de Dirección General de Aduanas) por acuerdo ejecutivo No. 153 del 31 de marzo de 1891, se reforma mediante acuerdo No. 42 de junio de 1894 y No. 95 de junio de 1921. La referida

dependencia es el Organismo Superior Inmediato, que regula aspectos técnicos y administrativos. Sustenta esta autoridad las disposiciones que a continuación se citan: “ La Contaduría

Mayor es el Tribunal supremo donde se examinan, glosan y fenecen las cuentas que deben rendir los administradores, tesoreros y recaudadores de caudales públicos, visará y aprobará también de preferencia a todo trabajo, las pólizas que le remitan los administradores de las aduanas. La Ley No. 3421 del 06 de octubre de 1964 que aprobó el protocolo del Tratado General de integración Económica Centroamérica “Código Aduanero Uniforme Centroamericano” suscrito el 13 de diciembre de 1963 en la ciudad de Guatemala, le confiere el status de máxima autoridad a nivel nacional y le asigna la Dirección Técnica y Administrativa de las aduanas y demás dependencias del ramo aduanero. Por llegados a la vigencia del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento a RECAUCA, es necesario asumir que tocamos la meta de la cronología de las aduanas y de las disposiciones legales sobre aquellas, al igual que de asuntos conexos. En efecto a partir de la promulgación de la Ley No. 3421 del 06 de octubre de 1964 y del Decreto Ejecutivo No. 15 del 07 de mayo de 1966, todo lo concerniente a la materia aduanera y asuntos aledaños, se encuentra contemplado y se rige por las disposiciones legales contenidas en aquellos textos. Esto podría significar, que con propiedad se puede hablar claro, de antes de CAUCA y después del CAUCA, como breve connotación definitoria sobre la materia, no obstante, la expectativa de la Ley General de Aduanas, número 7557, la

cual otorga competencia al Servicio Nacional de Aduanas, en materia de Control y Fiscalización y nuevos procedimientos.

Por tanto, la Dirección General de Aduanas es la dependencia del Ministerio de Hacienda a cuyo cargo se encuentra la dirección técnica y administrativa de las aduanas y demás actividades del ramo, funciona bajo la responsabilidad de un Director General y Sub-Director General, con la estructura y funciones que indican en la Ley

General de Aduanas y su Reglamento El Servicio Nacional de Aduanas está conformado por los siguientes Niveles:

- a- Nivel Directivo: Constituido por la Dirección General, la Asesoría Legal, Control Gerencial, como unidades asesoras y por el Departamento Administrativo como unidad de apoyo.

- b- Nivel Preventivo: Constituido por la Policía Fiscal Aduanera.

- c- Nivel Técnico Rector: Constituido por la División de Control y Fiscalización, la División Informática el órgano Nacional de Valoración Aduanera con rango de División, la División de Normas y Procedimientos y la División de Estadística, Registro y Divulgación.

- d- Nivel Técnico Operativo: constituido por las aduanas y sus dependencias.

Los niveles Técnico Rector y Técnico Operativo
están jerárquicamente subordinados a la Dirección General.

3- ORGANIGRAMA ANALITICO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Organización.

Representación de los niveles jerárquicos que existen en la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, según Decreto No. 25270-H del 28 de junio de 1990.

- 1- Ministro de Hacienda
- 2- Viceministro de Hacienda
- 3- Oficialía Mayor
- 4- Dirección General de Aduanas
 - 4.01 Asesoría Legal
 - 4.02. Control Gerencial
 - 4.03. Policía de Control Fiscal
 - 4.05. Departamento Administrativo
 - 4.06. División de Control y Fiscalización
 - 4.07. División de Fiscalización
 - 4.08. División de Normas y Procedimientos
 - 4.09. División de Estadística, Registro y Divulgación
 - 4.10. División de Informática
 - 4.11. Organismo Nacional de Valoración y Verificación Aduanera

ADUANAS DEL PAIS:

1 Gerente

1.01 Sub-Gerente

1.02 Unidad Legal

1.03 Departamento Administrativo

1.04 Departamento Técnico

1.05 Sección de Verificación

1.06 Sección de Supervisión E Investigaciones

1.07 Sección de Equipajes

1.08 Departamento de Control y Agentes Externos

1.09 Sección de Almacenes

1.10 Control de Depósitos Libres

1.11 Puesto Aduanal

Dependiendo de la actividad de cada aduana mantiene parte ó en su totalidad, las Secciones indicadas.

Le compete la aplicación de la legislación existente sobre diferente regímenes económicos, siendo estos: Admisión Temporal, Zona Franca, Courier y otros.

5- Competencia de la Dirección General de Aduanas.

OBJETIVOS GENERALES:

La Dirección General de aduanas es el Organismo superior aduanero a nivel nacional y tiene a su cargo dirigir, técnica y administrativamente las aduanas y demás actividades del ramo.

Corresponde a la Dirección General de Aduanas:

- a-** Ejercer, en coordinación con las demás oficinas tributarias las facultades de administración tributaria, respecto de los tributos que generan el ingreso, la permanencia y salida de mercancías objeto del comercio exterior.
- b-** Apoyar el desarrollo del comercio exterior.
- c-** Aplicar las regulaciones no arancelarias que norman las entradas y salidas de vehículos, unidades de transporte y mercancías del territorio aduanero, en coordinación con las demás oficinas competentes.
- d-** Actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlos a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- e-** Generar las estadísticas del comercio exterior.
- f-** Cumplir, dentro del marco de su competencia, con los lineamientos y las directrices que se deriven de la política económica del Gobierno de la República.

4- DERECHOS DE ADUANAS

Como se indicó anteriormente, en las primitivas organizaciones sociales, los impuestos se pagaban, en forma personal, mejor dicho, con servicios personales.

Posteriormente se pagaban en forma real, o sea en especie, entregando al Jefe de la Tribu parte del botín.

Mientras se iba perfeccionando la organización social y política, nacen otros sistemas de tributación, así aparecen, los griegos cobrando la quincuagésima parte de su valor, o sea un 2 por 100, a todas las mercaderías que arribaban a los pueblos del Pir y tenían además establecidos derechos de exportación, de circulación y de tránsito. En Roma, Anco Marcio (Rey de Roma 640 ac a 616 a.c.), estableció los impuestos de Aduana con ocasión de la conquista del puerto de Ostia. Este impuesto fue conocido con el nombre de “porrtorium” , comprendía los derechos de peaje, portazgos y pontazgos, etc.

El Consejo de Cooperación Técnica de Bruselas define los derechos de aduana como: “Derechos establecidos en el arancel aduanero aplicables a las mercaderías que entran o salen del territorio Aduanero”, y da una definición de derechos e impuestos a la importación diciendo que: “es el conjunto de derechos, impuestos y tasas diversas que son percibidos con ocasión de importación de mercaderías.”

Es decir, para algunos derechos o impuestos aduaneros, se emplean como sinónimos, para otros, y esto es lo correcto, hay que distinguir cuando se habla de gravámenes aduaneros, entre los impuestos y los derechos, y los demás gravámenes que podrá ser cualquier otro tipo de contribución,

tasa o impuesto. En Costa Rica al igual que en la mayoría de los países, la principal fuente de ingresos esta en los impuestos a los tributos en especie sobre rendimiento de la producción agrícola y ganadería, tributos denominados “diezmos”. Los impuestos se distinguen porque financian indisiblemente todas las funciones del Estado; su pago es absolutamente obligatorio, y sólo el estado puede recaudar e imponer impuestos. Las tasas se caracterizan por financiar

indivisiblemente a la institución que las establece: su pago es voluntario, generalmente el rendimiento de las tasas es inferior al costo del servicio. Se puede definir al impuesto como un pago en dinero que la ley impone al contribuyente con el objeto de la formación de las finanzas públicas a fin de acrecentar sus recursos para satisfacer las necesidades públicas de la colectividad.

Estos impuestos los podemos clasificar en:

- a. Impuestos Directos: Son pagados directamente por personas determinadas por la Ley, sin que traspasen

la carga a otra persona. Este tipo de impuesto tiene una relación directa entre el contribuyente y el Fisco.

- b. Impuestos Indirectos: Son en apariencia pagados por ciertas personas que encargan de trasladarlos a otras que soportan definitivamente la carga. En este fondo, una retribución por los beneficios y ventajas de todo
- c. orden que para los particulares representan los Servicios Públicos y la Estructura Administrativa en general, que ha contribuido a la formación de las rentas o riquezas de aquellos.

Los ingresos de derecho público reciben el nombre genérico de Tributos, teóricamente se comprende en la palabra- “Tributo”, a los impuestos, a las contribuciones, a las tasas y los derechos. Los Tributos que aplica el Poder

impositivo del Estado, lo podemos clasificar, según su naturaleza, de la siguiente forma:

- a. Impuestos**
- b. Contribuciones Especiales**
- c. Tasas**
- d. Derechos**

La Contribución y los derechos se encuentra comprendidos en los anteriores y no presentan diferencias esenciales, por lo que no se mencionarán,

reduciendo esta clasificación a solo dos categorías: Los Impuestos y las Tasas. En el resumen siguiente, se puede apreciar una sinopsis de los ingresos públicos.

DE DERECHO PRIVADO	DOMINIOS DEL ESTADO
ORDINARIOS DE DERECHO PUBLICO	IMPUESTOS Y TASAS CREDITOS PUBLICOS EMISION DE PAPEL MONEDA
EXTRAORDINARIOS	IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO.

Los principales ingresos del estado son de derecho público y están constituidos por los tributos que él impone coactivamente a los administrados, a fin de obtener los recursos necesarios para cumplir sus objetivos en bien común.

De lo anterior se deduce que, el Estado exige en el que obtiene para este fin son conocidos con la denominación genérica de ingresos públicos. Entendemos por ingreso público (recurso) todo caudal que fluya a una entidad pública, en virtual del ejercicio financiero de éste y que se destina a la realización de

sus finalidades. Estos recursos o ingresos de fondos si el Estado lo ha obtenido de su poder impositivo sobre los habitantes, se llama contribución fiscal, consideramos, en este sentido como Fisco al Estado en sus relaciones patrimoniales. Estos ingresos fiscales puede clasificarse en:

- a. Nacionales o Municipales y**
- b. Ordinarios y Extraordinarios**

Serán Nacionales O Municipales, según sea la autoridad que los exige en virtud de su poder de imposición. Los Ordinarios son aquellos que se recaudan en cada periodo o ejercicio financiero de acuerdo con un presupuesto autorizado y con el objetivo de satisfacer gastos ordinarios imprevistos, como reparar un déficit que resulta de un ejercicio financiero. Algunos ejemplos de esta situación son la educación y la salud. La educación hasta cierta época pretérita, se dejó al cuidado del propio individuo, luego se observa que los intereses a ella vinculados son de tal proyección política social, que el Estado otorga el carácter de necesidad pública y asume la obligación de atenderla, la salud en igual forma, llega el momento en que el estado admite que no puede desatenderse de ella y asume su cuidado. Así los ejemplos pueden multiplicarse, y se advertiría como día a día las necesidades públicas relativas se

han elevado a la calidad de absolutas, debiendo el Estado ampliar la Administración. Todo gasto supone la existencia de recursos que permiten realizarlo. Son los fondos destinados a financiar dicho gasto, al respecto el profesor Manuel Matus Benavente, en su obra “Finanzas Públicas” manifiesta: “La actividad financiera de Estado, es la que éste desarrolla para

procurarse bienes con los que debe satisfacer las necesidades públicas y los ingresos. La voluntad estatal estará encaminada a procurar el bienestar y felicidad de la colectividad. Este bienestar común se alcanza consiguiendo el Estado la paz exterior, el orden interno y la obtención del más alto nivel de vida de sus habitantes. Para lograr el citado bienestar social, el Estado debe atender a un gran número de necesidades colectivas, ya que existe un interés público en su satisfacción, pues en la medida que afecta en forma general a su población, el ciudadano es incapaz de atenderlas eficientemente con sus propios medios. Cualquiera que sea la condición jurídica, social o política de un Estado, debe necesariamente atender la defensa de su soberanía y la conservación del orden jurídico interno. Junto a estas necesidades públicas absolutas, nacen otras cuya satisfacción también es obligación del Estado, posea, en el momento histórico que se viva. Estas necesidades son las llamadas públicas-relativas, imposibles de enumerarse, pues, dependería del

Estado el que a veces, una necesidad pública-relativa a necesidad absolutas, nacen otras cuya satisfacción también es obligación del Estado, y ellas si están condicionadas a la concepción política, económica o social que el Estado posea, o el momento histórico que se viva. Estas necesidades son las llamadas públicas-relativas, imposibles de enumerarse, pues,

dependería del Estado el que a veces, una necesidad pública-relativa, se eleve a necesidad absoluta. De las definiciones anteriores podemos entender que es amplio el campo de la actividad aduanera, organización administrativa, sujeto y objeto de prestaciones tributarias, condición jurídica de las mercancías y potestad aduanera, nos impide abarcar todos los temas derivados del mismo, sin embargo, esperamos que esta información, sirva de introducción para ubicar al lector sobre la ardua labor aduanera.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS:

- 1. MINISTERIO DE FINANZAS. COMPILACION DE INTRODUCCION AL DERECHO ADUANERO REVISTA LA PAZ BOLIVIA. 1979.**
- 2. MINISTERIO DE HACIENDA ALGUNAS GENERALIDADES SOBRE EL CAUCA. San José: Departamento de Divulgación 1987.**

3. **Barrantes Bermúdez Walter. LEGISLACION TRIBUTARIA COSTARRICENSE, San José, Costa Rica, Editorial UNED, primera edición 1980.**
4. **Antecedentes Históricos:**
5. **Decretos, Acuerdos y Leyes.**
6. **Varios autores, Costa Rica, Nuestra Comunidad Nacional, San José, Costa Rica, Editorial UNED, 1980.**
7. **Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en CAUCA, Ley No. 3421 del 06-10-64.**
8. **Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA, Decreto Ejecutivo No. 15 del 07-05-66.**
9. **Ley General de Aduanas, publicada en la Gaceta No. 212 del 08 de noviembre de 1995.**
10. **Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No. 25270-H, Publicado en el Alcance No. 37 a la Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996.**



EDITADO POR:

DEPARTAMENTO DIVULGACION

LA DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA, REGISTRO Y DIVULGACION.